

ACORDADA N° 10.889

___ En la Ciudad de Salta, a los seis días del mes de abril de dos mil once, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Corte de Justicia, el señor Presidente Dr. Guillermo Alberto Posadas, y los señores Jueces de Corte Dres. María Cristina Garros Martínez, Gustavo Adolfo Ferraris, Guillermo A. Catalano, Abel Cornejo y Fabián Vittar, _____

DIJERON: _____

___ Que la reciente conformación definitiva del Cuerpo Permanente de Mediadores en la ciudad de Salta, al igual que la puesta en funcionamiento de los Centros Judiciales de Mediación en San Ramón de la Nueva Orán, San José de Metán y Tartagal, creados por la Acordada 10.120 que propicia, en el ámbito del Poder Judicial, la utilización de los métodos alternativos de resolución de conflictos, en ejercicio de las facultades reglamentarias que, para la mediación judicial, le reconocen los artículos 11 a 21, 25 a 28, 30 y 32 de la ley 7324 a esta Corte de Justicia. _____

___ Que en tal contexto, el Tribunal se encuentra en condiciones de adoptar las medidas necesarias que profundicen el empleo de las herramientas que brinda la mediación en los juicios ya iniciados, cualquiera sea su instancia en trámite, en aras de optimizar el servicio de justicia y contribuir al cambio cultural que lleve a cada ciudadano a asumir su responsabilidad personal frente a la disputa. _____

___ Que como ya se expresara en la Acordada 9.812, se trata en definitiva de procurar, con la mayor intensidad, a través de distintos cursos de acción, la garantía para el ciudadano de acceder a la justicia en un sentido amplio que, por una parte, no signifique solamente llegar al sistema judicial, sino a otros servicios de tutela que incluyan los medios alternativos de resolución de conflictos, y por otra, que permita concretar la respuesta esperada por el interesado en un plazo razonable. _____

___ Que al presente también ya se encuentra en plena vigencia la ley 7324, que partió de una iniciativa legislativa de la Corte de Justicia (Acordada 8.998), y su reglamentación. En un año de vigor de la mediación prejudicial obligatoria, puede atisbarse una reducción del 20 % de las causas asignadas en los Fueros Civil y Comercial, y de Familia, si bien los datos son relativos para ser trasladados a una estadística fehaciente y los números referidos a los casos que ingresan al sistema judicial para la homologación de los convenios celebrados en la mediación comunitaria o privada son meramente indicativos y no permiten adelantar conclusiones relevantes. _____

___ Que bajo tales parámetros y las limitaciones que impone el art. 10 de la ley citada en cuanto a las cuestiones excluidas de mediación, corresponde que este Tribunal, dentro de sus competencias y con arreglo a la experiencia desarrollada desde el año 2001 por el Programa Piloto de Mediación, actual Centro Judicial de Mediación, reglamente ciertos aspectos puntuales en orden a la mentada eficiencia del sistema. _____

___ Que en efecto, si bien la mediación judicial ha sido diseñada como un procedimiento esencialmente facultativo para las partes que transitan una instancia judicial, de cara a la necesidad de descongestionar los juzgados y acortar la duración del proceso -exigencia que plantea la sociedad en su conjunto-, es que resulta conveniente en relación a determinados procesos -como ya lo concibiera la Acordada 9.812 para el Fuero de Familia-, autorizar a los señores Jueces del Fuero en lo Civil y Comercial a remitir, de oficio, los procesos de daños y perjuicios en accidentes de tránsito cualquiera sea su monto, sin perjuicio de continuar derivando los restantes casos de acuerdo al art. 10 de la ley, como ocurre hoy. _____

___ Que en relación a esos procesos, la experiencia indica lo conveniente de favorecer la instancia mediadora cuando existe un juicio iniciado donde las partes, sus letrados y las compañías de seguros se encuentran en condiciones de negociar en base a una pretensión plasmada en la demanda donde el reclamo patrimonial surge de términos precisos, posee respaldo documental y expone, eventualmente, la prueba a producir para establecer el monto de la futura condena. _____

___ Que la decisión que aquí se instrumenta y que implica otorgar carácter obligatorio a la determinación de los jueces respecto a la derivación del caso, no violenta el derecho constitucional de acceder a la justicia ya que luego de comparecer a la audiencia de mediación, las partes pueden dar por terminado el procedimiento y retomar la vía judicial (conf. Acordada 9.812). _____

___ Que en igual orden de ideas y con arreglo a lo previsto por el art. 46 de la ley 7324, la ausencia injustificada de alguna de las partes a las audiencias fijadas para la mediación obligatoria importará el fracaso del procedimiento y será sancionada con una multa de hasta el uno por ciento (1%) del sueldo de Juez de Primera Instancia, la que una vez ejecutada deberá ingresar a la cuenta especial que se creará al efecto y será administrada por el Poder Judicial (arts. 38 a 40 de la ley citada). _____

___ Que asimismo, no se advierte lesión a los arts. 109 y 116 de la Constitución Nacional, toda vez que el mediador no ejerce función jurisdiccional sino una actividad de aproximación de las partes mediante técnicas conciliatorias tendientes a solucionar el conflicto. _____

___ Que finalmente y como lo ha señalado la Corte Federal, el acierto, la conveniencia o la eficacia del régimen de mediación, constituye una cuestión de política legislativa, ajena a la decisión jurisdiccional de los magistrados (in re: “Baterías Sil-Dar S.R.L. c/Barbeito, Walter”, 27/9/01). _____

___ Que por ello y lo dispuesto por el art. 153 apartado I inciso b de la Constitución Provincial, _____

ACORDARON: _____

___ I. **AUTORIZAR** a los señores Jueces del Fuero Civil y Comercial de la Provincia a remitir de oficio, al correspondiente Centro Judicial de Mediación, los procesos de daños y perjuicios en accidentes de tránsito, cualquiera sea su instancia en trámite, en los términos previstos en los considerandos de la presente y con arreglo a la ley 7324. _____

___ II. **COMUNICAR** a quien corresponda y **PUBLICAR** en el Boletín Oficial. _____

___ Con lo que terminó el acto, firmando el señor Presidente y los señores Jueces de Corte, por ante la Secretaría de Actuación, que da fe. _____

(Fdo.: Dres. Guillermo A. Posadas -Presidente-, María Cristina Garros Martínez, Gustavo Adolfo Ferraris, Guillermo Alberto Catalano, Abel Cornejo, Sergio Fabián Vittar -Jueces de Corte-. Ante mí: Dr. Gerardo Sosa -Secretario de Corte de Actuación-).